

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE CHIHUAHUA**



**COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS INTERNOS
CHIHUAHUA**

Chihuahua, Chihuahua, a los 08 días de Mayo de 2023.

Ciudad

Estado

Día

Mes

**DIP. AUGUSTO GÓMEZ VILLANUEVA,
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PRESENTE**

En términos de lo que establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 14, fracciones IV, XVI, XVII y XXIX del Reglamento de esta instancia nacional y 13, fracción VI del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; con el propósito de avanzar en los trabajos vinculados al proceso interno de renovación del Consejo Político Estatal de esta entidad, solicito a usted su apoyo institucional para validar el proyecto de manual de organización que se adjunta en archivo Word, a fin de proceder a su correspondiente aprobación, expedición y publicación.

Seguro de contar con su atención, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

**LIC. MANUEL GUILLERMO MÁRQUEZ LIZALDE
PRESIDENTE**

C.c.p.-
LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.- Para su superior conocimiento.- Presente
MTRA. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA.- Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.- Mismo fin.- Presente
LICDA. GRACIELA ORTÍZ GONZÁLEZ.- Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.- Mismo fin.- Presente
LIC. MANUEL GUILLERMO MÁRQUEZ LIZALDE.- Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de CHIHUAHUA.- Mismo fin.- Presente



Comisión ESTATAL de Procesos Internos DE CHIHUAHUA

Con fundamento en los artículos 158, 159, fracción VIII y último párrafo de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 11, 14 al 16, 18 al 22, y 23, fracción III; y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 4, 5 y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como en la Base Tercera del Apartado A de la convocatoria, expedida el tres de Mayo de 2023, por el Comité Ejecutivo Nacional para la elección de las y los Consejeros Políticos integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional para el período estatutario 2023-2026, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2023-2026.

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente manual de organización, tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas y disposiciones previstas en la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, para el proceso interno de elección de las y los Consejeros Políticos integrantes del Consejo Político Estatal para el período estatutario 2023-2026.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todas y todos los miembros, militantes, cuadros y dirigentes, sectores y organizaciones; así como para los aspirantes a Consejeros Políticos Estatales.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos el apoyo que les solicite.

Artículo 2. Al proceso interno de elección de Consejeras y Consejeros Políticos integrantes del Consejo Político Estatal, le son aplicables: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Partido Políticos; las disposiciones de los Estatutos del Partido; los reglamentos expedidos por los órganos competentes de nuestra organización política; la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional para normar el presente proceso interno; los acuerdos y resoluciones que dicte en el ámbito de sus respectivas atribuciones la Comisión Estatal de Procesos Internos; la convocatoria y los acuerdos de las dirigencias de los sectores, organizaciones, organismos especializados y, demás disposiciones generales aprobadas por los órganos competentes del Partido.

Las convocatorias y los acuerdos que sancionen la Comisión Estatal de Procesos Internos y las dirigencias de los sectores y organizaciones se publicarán en los estrados físicos de sus instalaciones.

Artículo 3. El proceso de elección de Consejeras y Consejeros Políticos integrantes del Consejo Político Estatal, se rige por la obligación legal que los partidos políticos tienen de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia.



Comisión ESTATAL de Procesos Internos DE CHIHUAHUA



Artículo 4. La elección de las y los Consejeros Políticos Estatales, se desarrollará mediante el procedimiento que establecen los artículos 165 al 170 y demás relativos de nuestros Estatutos.

Serán declarados como Consejeras y Consejeros Políticos Estatales, las y los integrantes de las planillas que obtengan el mayor número de sufragios válidos.

De la interpretación de la normatividad

Artículo 5. La interpretación de la normatividad del presente manual para este proceso interno corresponde a la Comisión Estatal de Procesos Internos, en adelante citada como Comisión Estatal, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

De la recepción y registro de planillas de la representación territorial

Artículo 6. Las y los aspirantes a Consejeros Políticos de la representación territorial que deseen registrar su planilla deberán presentar su solicitud ante la Comisión Estatal de acuerdo a lo establecido en la Base Décima Segunda del Apartado B de la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, misma que podrá ser presentada por un representante de la planilla y, deberán cumplir con los requisitos señalados en las Bases aplicables de la convocatoria de referencia.

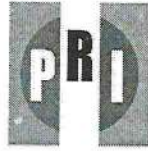
Toda solicitud de registro será objeto de acuse de recibo por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña sin prejuzgar sobre la validez de la misma. Con esos elementos, se abrirá el expediente correspondiente utilizándose como criterio de identificación y registro la mención del nombre de la planilla, el año al que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de registro.

Con base en las solicitudes de registro recibidas, la Secretaría Técnica preparará el informe y procederá a elaborar el acta circunstanciada de la totalidad de solicitudes que se hubieren presentado, agrupándolas por orden numérico.

Del análisis y dictamen de las solicitudes de registro de la representación territorial

Artículo 7. La Comisión Estatal analizará todas las solicitudes de registro presentadas, así como la idoneidad probatoria de los documentos que las acompañen turnándolas a la Secretaría Técnica, a efecto de que elabore el proyecto de dictamen.

Para la elaboración del proyecto de dictamen, el Secretario Técnico asentará la fecha y hora de recepción de la solicitud de registro, el nombre de la planilla y la documentación que se haya acompañado para justificar los requisitos estatutarios señalados en la convocatoria.



**Comisión ESTATAL de Procesos Internos
DE CHIHUAHUA**



Elaborados los proyectos de dictamen correspondientes, éstos serán revisados de manera colegiada por la Comisión Estatal y, posteriormente serán objeto de deliberación y votación por las y los integrantes de dicha comisión para decidir por mayoría de votos la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas.

De la jornada electiva interna

Artículo 8. La jornada electiva interna se inicia con la instalación de los centros de votación y concluye con la clausura de éstos.

El **tres de Junio 2023, de las 10:00 a las 15:00 horas**, las mesas directivas de los centros de votación procederán a su instalación en presencia de los representantes de las planillas que concurren. En ningún caso podrá iniciarse la votación antes de las **10:00 horas**.

Artículo 9. Se instalarán en los términos señalados en la Base Vigésima Quinta del Apartado B de la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha **tres de Mayo de 2023**. Se considera causa justificada para instalar el centro de votación en un lugar distinto al señalado, cuando:

- a) Las condiciones del local o lugar señalado para la instalación no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto, ni el fácil y libre acceso de las y los electores;
- b) El local o el lugar, no garantice la recepción de la votación en forma ordenada y transparente; o,
- c) Así lo determinen por caso fortuito o de fuerza mayor la mayoría de las y los integrantes del centro de votación, asentando en el acta correspondiente el motivo del cambio.

En estos casos, el centro de votación deberá instalarse en el lugar adecuado más próximo al originalmente indicado, debiendo dejar aviso visible de la nueva ubicación.

Del proceso de votación

Artículo 10. Las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante el centro de votación, debiendo mostrar su credencial para votar y acreditándose como militante con la credencial del Partido, de un sector u organización o constancia del titular de la Presidencia del Comité Municipal que corresponda a la jurisdicción del municipio sede de que se trate.

La o el Presidente permitirá votar sólo a las y los electores cuya credencial para votar corresponda al municipio en que se instale el centro; impidiéndolo a quienes no reúnan estas condiciones.

El Secretario elaborará el registro de votantes en el formato aprobado por la Comisión Estatal, el cual contendrá el nombre completo del elector y el número de folio y sección de su credencial para votar.

Una vez que la o el sufragante haya depositado su voto, un integrante del órgano auxiliar impregnará con líquido indeleble el pulgar derecho del votante y le devolverá su credencial para votar.



**Comisión ESTATAL de Procesos Internos
DE CHIHUAHUA**



El órgano auxiliar establecerá las demás medidas que garanticen la seguridad y transparencia de la votación.

Artículo 11. Las y los representantes acreditados por las planillas ante los centros de votación podrán votar en el centro donde estén fungiendo, independientemente de la sección que aparezca en su credencial para votar, anotando además de los datos expresados en el tercer párrafo del artículo que antecede, la identificación de la planilla a la que representan y la sección electoral a la que pertenecen.

Las boletas podrán firmarse en el reverso por uno de las y los representantes acreditados de las planillas en los centros de votación, de efectuarse la solicitud correspondiente.

Formulada la solicitud de firma antes del inicio de la votación, se realizará un sorteo para determinar la o el representante de la planilla que procederá a incorporar su firma en las boletas, lo que se hará constar en la hoja de incidentes. El procedimiento se hará por grupos de boletas, a fin de no alterar el ritmo de la votación. La ausencia de la firma no tendrá efecto alguno sobre el resultado de la votación.

Artículo 12. La votación se cerrará:

- a) Al momento en que se hayan agotado las boletas;
- b) A las **15:00 horas**, cuando no haya más electores formados en el centro de votación; y
- c) Después de las **15:00 horas**, hasta que hubiesen votado todas y todos los ciudadanos formados a esa hora.

Artículo 13. Se contará como voto válido, aquel en el que la marca hecha por la o el sufragante sobre la boleta:

- a) Señale un sólo recuadro de los que contienen la identificación de las planillas;
- b) Señale más de un recuadro, pero permita distinguir sin duda alguna, la manifestación de voluntad del elector; o,
- c) Permita distinguir, indudablemente, la manifestación de su voluntad a favor de una planilla.

Artículo 14. Se contará como voto nulo, el depositado en la urna y en cuya boleta el votante:

- a) Marcó más de un recuadro y no se permita distinguir, indubitavelmente, el sentido del sufragio;
- b) No marcó recuadro alguno; o,
- c) Marcó o escribió algún signo o mensaje, que no permita distinguir la manifestación de su voluntad a favor de alguna planilla.

Artículo 15. La Comisión Estatal podrá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de aquellos centros de votación, en los que:



**Comisión ESTATAL de Procesos Internos
DE CHIHUAHUA**



- a) Se detecten alteraciones o errores evidentes en el acta original consignada en el interior del expediente, o que ésta sea ilegible; y,
- b) No existiera el original del acta o que la misma no coincida con la copia que tienen en su poder las y los representantes de las planillas.

De realizar nuevamente el escrutinio y cómputo la Comisión Estatal procederá a levantar un acta en la que hará constar los resultados que se obtengan, mismos que deberán verse reflejados en el correspondiente cómputo estatal.

***De la elección de las y los Consejeros Políticos Estatales,
a que se refiere la fracción VII del artículo 126 de los Estatutos***

Artículo 16. La elección de los Consejeros Políticos representativos de los Presidentes de Comités Seccionales a que se refiere el artículo 126, fracción VII de los Estatutos se celebrará del **veinticinco al treinta de Mayo de 2023.**

Al efecto, la Comisión Estatal emitirá la correspondiente convocatoria dirigida a las y los Presidentes de Comités Seccionales y preverá los aspectos relativos al día, la hora y el lugar en que se realizará la elección, así como los requisitos para participar y la mecánica de la misma.

A más tardar el **veintitrés de Mayo de 2023**, la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido proporcionará a la Comisión Estatal debidamente certificada la relación de los Presidentes de Comités Seccionales, misma que constituirá el padrón de electores del proceso electivo de Presidentes de Comités Seccionales.

De los casos no previstos

Artículo 17. Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal, con el acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal y con la coadyuvancia del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal, y se publicará igualmente en la página de internet de este último www.prichiuhua.org.mx.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y los Comités Municipales en la entidad federativa contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Chihuahua, capital del Estado de Chihuahua, a los **ocho días del mes de Mayo de dos mil veintitrés.**



**Comisión ESTATAL de Procesos Internos
DE CHIHUAHUA**



ATENTAMENTE
"Democracia y Justicia Social"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


Lic. Manuel Guillermo Márquez Lizalde
Comisionado Presidente


Lic. Agustín Alberto Liceaga Muñoz
Secretario Técnico

